

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	680813105002-2022-000110-00
Demandante	ALEXANDER ARDILA PALENCIA C.C. 13.850.439
Demandado	SOCIEDAD PORTUARIA IMPALA TERMINALS BARRANCABERMEJA S.A. NIT. 900.579.793-2

Una vez verificado el escrito inaugural, considera el Despacho que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPTSS por lo que se ADMITIRÁ la demanda impetrada por ALEXANDER ARDILA PALENCIA contra SOCIEDAD PORTUARIA IMPALA TERMINALS BARRANCABERMEJA S.A. a la cual se le impartirá el trámite contenido en los artículos 74 y s.s. del CPTSS.

Se ordena a la parte demandante que por conducto de su apoderado judicial proceda a notificar personalmente a la demandada SOCIEDAD PORTUARIA IMPALA TERMINALS BARRANCABERMEJA S.A. del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

Para tales efectos se requiere a la apoderada judicial de la parte actora, que al momento de hacer el envío de la comunicación con fines de notificación proceda a enviarla simultáneamente a la dirección electrónica del Despacho j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de verificar los documentos remitidos.

Igualmente para que una vez surtida dicha diligencia, proceda a remitiendo el acuse de recibido de dicha comunicación por parte del destinatario con el fin de entender perfeccionada la diligencia de notificación, al tenor de lo previsto en el inciso tercero del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA promovida por ALEXANDER ARDILA PALENCIA contra SOCIEDAD PORTUARIA IMPALA TERMINALS BARRANCABERMEJA S.A. e imprimirle el trámite de primera instancia, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se ordena a la parte demandante que por conducto de su apoderado judicial proceda a notificar personalmente a la demandada SOCIEDAD PORTUARIA IMPALA TERMINALS BARRANCABERMEJA S.A. del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

Para tales efectos se requiere al apoderado judicial de la parte actora, que al momento de hacer el envío de la comunicación con fines de notificación proceda a enviarla simultáneamente a la dirección electrónica del Despacho

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2022-000110-00
Demandante ALEXANDER ARDILA PALENCIA C.C. 13.850.439
Demandado SOCIEDAD PORTUARIA IMPALA TERMINALS BARRANCABERMEJA S.A.
 NIT. 900.579.793-2

j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de verificar los documentos remitidos.

Igualmente para que una vez surtida dicha diligencia, proceda a remitiendo el acuse de recibido de dicha comunicación por parte del destinatario con el fin de entender perfeccionada la diligencia de notificación, al tenor de lo previsto en el inciso tercero del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado JEFERSON VERA LARA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 13.565.391 y porta la T.P. No. 223.256 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de ALEXANDER ARDILA PALENCIA, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF- en el horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE,

RUTH HERNANDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 018 de fecha 21 de junio de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b69566399c6449893b98dc80857c5bc6a8e98efbf6a9c7009d541ae2c9b25e9**

Documento generado en 17/06/2022 05:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>